

ESTADO No. 010
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de ENERO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	ADR-101	MONTGOMERY COAL CI LTDA	2	30/01/2020	0111	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 0089 de fecha 22/01/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, establezca y actualice las garantías del contrato de conformidad a la cláusula vigésima segunda del contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera No. ADR-101; así: una póliza de cumplimiento por valor de (\$4.839.010) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS M CTE, una póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales con un valor equivalente al 10% de la nómina mensual adjuntado copia de la nómina mensual de pago de salario, una póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de \$43.890.100 CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS M CTE, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda el contrato. Se recuerda al titular que de conformidad con lo estipulado en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se constituye en causal de caducidad “el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución” (subrayado fuera de texto). Lo anterior, toda vez que, aunque las pólizas de garantía se encuentran vigentes, las</p>

						<p>mismas deben ser reajustadas con base en el salario mínimo legal mensual vigente para 2020. Así mismo, la vigencia de las pólizas se debe establecer hasta el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ADR-101.</p>
AUTO PARCU	BFU-171	HECTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ - LUIS ANDRES MADARRIAGA SUAREZ - VICTOR JULIO MADARRIAGA BERMUDEZ	3	30/01/2020	0112	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. BFU-171, la Póliza de Cumplimiento 49-43-101001736 con un valor asegurado de \$ 8.778.030; y Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual 49-40-101006442, con un valor asegurado de \$ 43.890.150, la Póliza de Seguro de Salarios y Prestaciones Sociales 49-43-101001736, con un valor asegurado de \$ 2.070.436, emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A, una vigencia del 15/01/2020 HASTA 15/01/2021.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular el ajuste y/o modificación de la póliza No. 49-43-101001736 Anexo 0, y la póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual 49-40-101006442 dado que en su objeto NO CUMPLE con respecto a su ubicación, ya que se señala que se encuentra en el municipio de Santiago y mediante Otrosí N° 1 se modifica la cláusula primera del contrato del título minero N° BFU-171 en cuanto al municipio, por lo que quedará en jurisdicción del municipio de El Zulia. Así mismo NO APROBAR y REQUERIR para que los titulares mineros alleguen</p>

						<p>los soportes de pago de nómina soportes para la constitución de La Póliza de Seguro de Salarios y Prestaciones Sociales N° 49-43-101001736, Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, para que se realice la corrección, o en su defecto se realizara requerimiento bajo causal de caducidad, por la no reposición de la garantía minera, como lo cita la norma descrita y en aplicación al artículo 112 literal f) de la ley 685/2001.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de la pólizas minero –ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., con numero de póliza de Cumplimiento N°49-43-101001736; y Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual 49-40-101006442, con un valor asegurado de \$ 43.890.150, la Póliza de Seguro de Salarios y Prestaciones Sociales 49-43-101001736, cuya vigencia es hasta el 15 de enero de 2021, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FJE-152	GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ – EXPEDICTO TORRES ESPINOSA – VIRGILIO DIAZ GELVES	2	30/01/2020	0113	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 43 de fecha 10/01/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular minero los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes al II trimestre del 2018, III trimestre del 2018 y las 34.17 toneladas presentadas en el IV trimestre del 2018.</p> <p>2.3 REQUERIR al TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FJE-152 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto:</p> <p>- El Formulario De Declaración Y Producción De Regalías correspondientes al III trimestre del 2019.</p>

					<p>2.4 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FJE-152, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero de CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FJE-152, para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Presentación De Los Formularios De Declaración Y Producción De Regalías correspondientes al I trimestre del 2018, IV trimestre del 2018 con respecto a la constancia de pago presentada de 173.93 Toneladas y al I trimestre del 2019 con respecto a la constancia de pago presentada de 225.58 Toneladas y II Trimestre del 2019. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual del 2017 y el Semestral y Anual del 2018. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral del 2019. - El ajuste de la póliza de cumplimiento N° 64-43-101005977, expedida por la aseguradora seguros del estado, S.A., teniendo en cuenta que el nombre del asegurado/garantizado/tomador no corresponde a los titulares del contrato de concesión FJE-152. - La actualización del programa de trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta que en lo aprobado se considera el uso de explosivo no permisible para labores mineras subterráneas. <p>2.5 REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FJE-152 bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formulario de Declaración de Producción y pago de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2019. <p>2.6 INFORMAR al titular DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FJE-152 que debe realizar la presentación del Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al Anual del año 2019, según la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que dicha obligación esta próxima a vencerse.</p> <p>2.7 PARAGRAFO: Las personas obligadas a la presentación del formato básico minero</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM. Por lo anterior, el plazo de presentación de esta obligación contractual será informado oportunamente por esta autoridad minera.</p> <p>2.8 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FJE-152.</p> <p>2.9 Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co”</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	LHQ-08171	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	2	30/01/2020	0114	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0076 de fecha 15 de enero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR, al titular minero que, de acuerdo al oficio radicado No. 20209070430732 del 13 de enero de 2020, en el cual solicita la renuncia del contrato de concesión No. LHQ-08171, solo será viable la misma si cumple con los requisitos de estar a paz y salvo con las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 REQUERIR, al titular minero so pena de entender desistido el trámite de renuncia radicado No. 20209070430732 del 13 de enero de 2020, conforme a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437, para que en el término de 30 (treinta) allegue los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018 y el Semestral 2019, en la Plataforma Web SI MINERO. <p>PARAGRAFO: informar al titular minero que respecto a las obligaciones contractuales de Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras –PTO-, no serán requeridas hasta tanto no se haya decido sobre la solicitud de renuncia.</p> <p>2.4 INFORMAR, al titular minero que la solicitud de acuerdo de pago se encuentra en trámite y será resuelta por el GRUPO DE COBRO COACTIVO de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional Minera, a través de acto administrativo motivado; no obstante, se muestra que los valores adeudados son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7.572.652) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración que se causó desde el 17/06/2016 hasta el 16/06/2017. • El valor de OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$8.102.739) correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje que se causó desde el 17/06/2017 hasta el 16/06/2018. • El valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.580.797) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje que se causó desde el 17/06/2018 hasta el 16/06/2019.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> El valor de NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA NUEVE (\$9.095.639) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que se causó desde el 17/06/2019 hasta el 16/06/2020. <p>Por lo anterior, no se hará pronunciamiento en el presente acto administrativo en relación con estas obligaciones pendientes hasta tanto se defina la viabilidad.</p> <p>2.5 Informar al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>LH4-14101</p>	<p>GABRIEL FORERO FERNANDEZ</p>	<p>2</p>	<p>30/01/2020</p>	<p>0115</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0075 de fecha 15 de enero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. LH4-14101, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 00075 de fecha: 15/01/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018 y I, II, III del año 2019. <p>2.3 INFORMAR, al titular minero, que el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre, allegado mediante radicado No. 20209070431622 del 16 enero de 2020, serán evaluados, por la autoridad minera.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en la obligación contractual, la cual ha sido requerida BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Auto PARCU NO. 1230 de fecha 7/10/2019 y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. LH4-14101.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata la Licencia Ambiental.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
-----------------------	------------------	-------------------------------------	----------	-------------------	-------------	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EI5-151	MONTGOMERY COAL CI LTDA	2	30/01/2020	0116	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 0090 de fecha 22/01/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EI5-151 bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto:</p> <p>- Allegar de nuevo corregido y ajustado el Formato Básico minero Anual 2017, de tal manera que lo reportado en el mismo coincida con las 34.310,83 toneladas declaradas en pago de regalías para dicho periodo, lo cual fue requerido mediante auto PARCU-1821 del 27 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3 ACEPTAR el Formulario de Declaración de Regalías de II trimestre del 2018 con producción de 9.288,41 toneladas y el Formulario de Declaración de Regalías de III trimestre del 2018 con producción de 9.288,41 toneladas al igual que el pago de regalías de dichos periodos, según evaluación del concepto técnico PARCU-1703 del 26 de diciembre de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR AL TITULAR MINERO que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

						La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EI5-151.
AUTO PARCU	408	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	1	30/01/2020	0117	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico Parcu PARCU No. 0096 de fecha 22/01/2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 408, de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico Parcu No. 0096 del 22/01/2020, lo siguiente:</p> <p>2.2.1 El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. Ya que se encuentra correctamente causado.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	OGC-13281	ALFONSO SARMIENTO GONZALES	1	30/01/2020	0118	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						<p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N° OGC-13281 la Póliza Minera 475-46-994000000184 Anexo 0, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia desde el 14-01-2020 a 14-01-2021, con valor asegurado de \$1.747.325.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FHN-081	JUAN CARLOS BERMUDEZ CONTRERAS	1	30/01/2020	0119	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N° FHN-081 la Póliza Minera 49-43-101001703 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 22-12-2019 a 22-12-2020, con valor asegurado de \$4.479.274.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GBB-082	JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ	3	30/01/2020	0120	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato No. GBB-082, para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la a notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud con radicado No. 20199070405832 del 29 de agosto de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase con este acto, emitida respuesta al radicado bajo el No. 20199070405832 del 29 de agosto de 2019</p>

						ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 DE ENERO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta